



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo 730264080001-2020-00099-00

La demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- **LÍBRESE** la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de YEFERZON RODRÍGUEZ BELTRÁN por las siguientes sumas:

1.1.- De TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.719.671) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100006510; más la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.131.226.00) por los intereses corrientes causados y no pagados por el tiempo comprendido entre el 20 de agosto de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- De SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.999.048.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100005601; más la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS (\$1.048.019.00) por los intereses corrientes causados y no pagados por el tiempo comprendido entre el 15 de febrero de 2019 hasta el 15 de agosto de 2019; más los intereses moratorios desde el 16 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago total e la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- **ORDÉNESE**, al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5)

días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE, este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso.

4.- RECONÓZCASE a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACÓN, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE,

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA

Firma escaneada de acuerdo con el artículo 11 del decreto 491 de 2020